



**Constancia:** Pasa a despacho del señor Juez el memorial que antecede con solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Armenia Q., 18 de junio de 2021

**LUZ MARINA CARDONA RIVERA**

Secretaria

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**

Armenia, Quindío; Dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: Ejecutivo (Con garantía hipotecaria)  
RADICADO: 630014003005-2020-00021-00

Revisado el documento que antecede, se observa que el mismo cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, por lo tanto, el despacho **ORDENARÁ** la terminación del proceso, con el levantamiento de la medida cautelar que surtió efectos.

Una vez notificada esta providencia y librado el oficio pertinente, se ordenará el archivo de este proceso.

En armonía con lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** terminado el proceso ejecutivo (con garantía hipotecaria) radicado bajo el número 630014003005-2020-00021-00, por el pago total de la obligación y costas.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- El levantamiento del embargo y secuestro solicitado por BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8 dentro del presente proceso ejecutivo con garantía hipotecaria radicado al 630014003005-2020-00021-00 sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-191756 denunciado como de propiedad del demandado JHON FREDY GALEANO CARABALI C.C. 1.094.898.230 comunicada mediante oficio No. 111 del 3 de febrero de 2020 el cual queda sin vigencia.

**Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales** líbrese el oficio respectivo e infórmese de dicho procedimiento a las partes a través del correo electrónico registrado en el expediente para que procedan a sufragar las expensas del levantamiento de la cautela ante la Oficina de Registro de instrumentos Públicos.

**TERCERO: ORDENAR** el desglose de los documentos físicos que respaldan la demanda (pagaré) a favor de la parte demandada con la constancia que la obligación se encuentra saldada en su totalidad, los cuales serán entregados a través del Centro de Servicios Judiciales. Lo anterior, una vez se verifique el pago de las expensas necesarias.

**CUARTO:** Una vez cumplido y ejecutoriado este proveído **ARCHÍVESE** el proceso, previas las anotaciones de rigor en el Sistema Siglo XXI.



## **NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-  
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3a9a81be9e2d365e8c5fbe9c9872d62b130cd1a03a7999401540caa27498411  
6**

Documento generado en 18/06/2021 03:24:37 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**